

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

**Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868**

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 2021-000116-00

**Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO presentada por el señor GERARDO LUIS RUIZ DE LOS NUEVOS con CC 1.143.341.183 en contra de SANDRA MILENA ALBRITON JURADO con CC 45.758.010, promovida a través de apoderada judicial abogada ADRIANA REYES BUELVAS. Es de indicar, que la suscrita otrora se había declarado impedida para tramitar procesos de la referida abogada, por enemistad manifiesta; sin embargo, en el ejercicio del cargo como Juez 2ª de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, la suscrita superó las causas subjetivas que procuraban el impedimento, y empezó a tramitar procesos donde la mencionada profesional del derecho funge como apoderada judicial.

De acuerdo a ello, se entrará a calificar la demanda objeto de estudio. Revisada la foliatura, encuentra el despacho que cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y ss., del CGP, así como los artículos 368 y ss., ib., concluyéndose que por ser procedente deberá ser admitida.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** presentada por GERARDO LUIS RUIZ DE LOS NUEVOS con CC 1.143.341.183 en contra de SANDRA MILENA ALBRITON JURADO con CC 45.758.010, sobre el inmueble identificado con la IM No. 340-132601, ubicado en la carrera 26 No. 7 A – 49 Sector Guayabal de Coveñas Sucre.

SEGUNDO. Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-132601 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, de conformidad a lo establecido en el artículo 591 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese al demandado en forma dispuesta en los artículos 290 y ss., del CGP en concordancia con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días siguientes a su notificación, conforme al trámite del proceso verbal contenido en los artículos 368 y ss., del CGP.

QUINTO. Reconózcase a la abogada ADRIANA REYES BUELVAS con CC 30.575.505 y TP No. 111.720 del C S de la J, como apoderada judicial del demandante, acorde al poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Patricia Ruz Arrieta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99939aa4670633eeb3af6aaeeaf5079acd70fd35a5bfbae
734c429b52638c58d**

Documento generado en 30/11/2021 05:22:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**